

COMUNICACION OFICIAL
MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA



DECRETO SUPREMO N° 2710

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el inciso b) del Artículo 90 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone como atribución de la Ministra(o) de Salud regular, planificar, controlar y conducir el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores de seguridad social a corto plazo, público y privado con y sin fines de lucro y medicina tradicional.

Que el Parágrafo I del Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631, de 8 de marzo de 2006, señala las características de las Instituciones Públicas Desconcentradas, estableciendo, que se encuentran bajo dependencia directa del Ministro del área pudiendo tener dependencia funcional de otra autoridad de la estructura central del ministerio; no cuentan con directorio y el Ministro es la Máxima Autoridad; su patrimonio pertenece al Ministerio del área; no tienen personalidad jurídica propia; tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica sobre la base de la normativa interna del Ministerio; y están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional y tiene nivel de Director General de ministerio y es designado mediante Resolución Ministerial, definiendo los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.

Que es necesaria la adecuación institucional del Centro Nacional de Enfermedades Tropicales – CENETROP, en el marco de la normativa vigente a fin de precisar su naturaleza jurídica y fortalecer su funcionamiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto la adecuación institucional del Centro Nacional de Enfermedades Tropicales – CENETROP.

ARTÍCULO 2.- (NATURALEZA JURÍDICA). Se adecúa la naturaleza jurídica del CENETROP, a la de una Institución Pública Desconcentrada con dependencia directa de la Ministra o Ministro de Salud e independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del respectivo Ministerio.



Resolución Ministerial Nº 0202

22 MAR. 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su capítulo Segundo de Derechos Fundamentales y en su artículo 18 párrafo I y II establece que “Todas las personas tienen derecho a la Salud y que el Estado garantizará la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas sin exclusión ni discriminación alguna”;

Que, el artículo 3, del Código de Salud, establece que es atribución del poder ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes definir las políticas nacionales de salud, normar, planificar, controlar y coordinar las actividades en todo el territorio nacional en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna;

Que, el artículo 90, del Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, establece entre las atribuciones específicas del Ministerio de Salud y Deportes en sus literales a) d) y e), formular promulgar y evaluar el cumplimiento de los programas de salud en el marco del desarrollo del país, garantizar la salud de la población a través de la promoción prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación, ejercer rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre el sistema de salud;

Que, el Código de Salud y el Reglamento de Farmacias y Laboratorios aprobado mediante Decreto Supremo Nº 18886, determina el coordinar, supervisar y orientar el funcionamiento de los laboratorios de salud públicos y privados sin excepción;

Que, el Decreto Supremo Nº 24547, Reglamento a la Ley Nº 1687, en el artículo 13, determina que el Ministerio de Salud y Deportes, a través de los Servicios Departamentales de Salud establecerán las exigencias y requisitos para el Registro, Habilitación y Funcionamiento de Centros de Referencia Regionales, Bancos de Sangre y Unidades de Transfusión;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0847 de 30 de noviembre de 2006, se crea la Coordinación Nacional de Laboratorios, dependiente de la Dirección General de Servicios de Salud, con el objetivo de cumplir con las disposiciones antes mencionadas; mismas que deben ser implementadas y ejecutadas por las Coordinaciones Departamentales de Laboratorios en cada SEDES creadas para el efecto;

Que, la Coordinación Nacional de Laboratorios, entre sus funciones y atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial Nº 0847 de 30 de noviembre de 2006, tiene bajo su responsabilidad la elaboración de reglamentos y normas para la regulación del funcionamiento de los Servicios de Laboratorios, la organización y estructuración de la Red Nacional de Laboratorios;

Que, es necesario establecer las disposiciones de observancia obligatoria que los laboratorios de diagnóstico clínico, públicos o privado sin excepción, tanto independiente como dependiente de un establecimiento de salud, deben cumplir para ser habilitados y autorizada su apertura y funcionamiento;

POR TANTO:

La Señora Ministra de Salud y Deportes, en uso de sus atribuciones que le confiere el Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar los documentos normativos y requisitos que deben cumplir los laboratorios por el Registro, Habilitación y Funcionamiento en todo el país.

- Reglamento General para Habilitación de Laboratorios
- Procedimiento para la Habilitación de Laboratorios

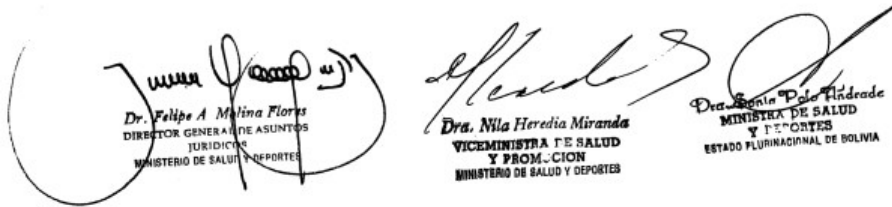
- Procedimiento para la Conducción de Inspecciones
- Manual de Requisitos Generales para Habilitación de Laboratorios
- Manual de Habilitación de Laboratorios
- Informe de Inspección de habilitación INF/MSD-DGSS-CONALAB-003
- Formulario de Solicitud de Registro FRM-MSD DGSS-CONALAB-001
- Formulario de Solicitud de Habilitación FRM-MSD DGSS-CONALB—002
- Manual de Toma de Transporte de Muestras
- Manual de Procedimientos Técnicos de Laboratorios para Leishmaniasis.
- Manual de organización y funciones de Laboratorios Nacionales y Departamentales de Referencia.

Artículo Segundo: Difundir la reglamentación aprobada para su implementación y aplicación a través de los SEDES.

Artículo Tercero: Instruir a los SEDES la incorporación dentro de la instructora orgánica del Sedes de un/a profesional Bioquímica/o como Responsable de la Jefatura de la **COORDINACION DEPARTAMENTAL DE LABORATORIOS CODELAB** para implementar la normativa de Habilitación y funcionamiento de los laboratorios en cada departamento.

Artículo Cuatro.- La Dirección General de Servicios de Salud, queda encargada de la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber, archívese y cúmplase:



Dr. Felipe A. Molina Flores
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
 JURIDICOS
 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dra. Nila Heredia Miranda
 VICEMINISTRA DE SALUD
 Y PROMOCION
 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dra. Sonia Pardo Andrade
 MINISTRA DE SALUD
 Y DEPORTES
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Resolución Ministerial Nº 0 129

12 MAR 2015

16 MAR 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º del Código de Salud, aprobado mediante Decreto Ley Nº 15629 de 18 de julio de 1978, establece que corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública (actual Ministerio de Salud), al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normatividad, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0847 de 30 de noviembre de 2006, fue creada la Coordinación Nacional de Laboratorios dependiente de la Dirección General de Servicios de Salud, con el objetivo de armonizar el cumplimiento de la normativa vigente, con las Coordinaciones Departamentales de Laboratorios en cada Servicio Departamental de Salud (SEDES).

Que, con Resolución Ministerial Nº 0202 de 22 de marzo de 2010, se aprobó como documento normativo el Reglamento General para Habilitación de Laboratorios.

Que, con Nota Interna MS/VMSyP/DGSS/NI/79/2015 de 13 de febrero de 2015, la Coordinadora Nacional de Laboratorios pone en conocimiento de la Sra. Ministra de Salud que a través de la Dirección Gral. de Servicios de Salud ha realizado el seguimiento al proceso de Habilitación de los Laboratorios Nacionales en INLASA y CENETROP. Sin embargo en la primera etapa no alcanzaron la Habilitación tres Laboratorios en el CENETROP, servicios que fueron evaluados en la presente gestión y cumplieron con los requisitos exigidos por el Reglamento General de Habilitación de Laboratorios.

Que, mediante proveído contenido en la Hoja de Ruta DGSS-9852-DPCH, se instruye la atención de la solicitud.

Que, el Informe Legal Nº 273 de 24 de febrero de 2015, refiere que corresponde disponer la habilitación de los mencionados laboratorios del CENETROP mediante resolución ministerial

POR TANTO

LA SRA. MINISTRA DE SALUD, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 90.- del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la Habilitación y Funcionamiento de lo siguientes Laboratorios, que forman parte del Centro Nacional de Enfermedades Tropicales - CENETROP, de la ciudad de Santa Cruz:

- **LABORATORIO DE PARASITOLOGIA**
- **LABORATORIO DE MICOLOGÍA**
- **LABORATORIO DE SEGURIDAD MICROBIOLÓGICA BSL3 (P3)**

ARTICULO SEGUNDO.- La coordinación Nacional de Laboratorios, dependiente de la Dirección General de Servicios de Salud, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y archívese.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPIA LEGALIZADA



Abg. Marco M. Salazar Balderama
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD

Dra. Carla A. Parada Barba
VICEMINISTRA DE SALUD Y PROMOCIÓN
MINISTERIO DE SALUD

Falobharu
Dra. Ariana Campero Nava
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Betty Daco Alenc
RESPONSABLE DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN
MINISTERIO DE SALUD



Resolución Ministerial

Nº 0884

31 OCT 2019

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

VISTOS Y CONSIDERANDO:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, debiendo priorizar la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1152 del 20 de febrero de 2019 la cual modifica la Ley N°475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018. "Hacia El Sistema Único De Salud, Universal y Gratuito", establece entre los principios que rige la Ley, la de Integralidad, entendida como la atención de la salud como un conjunto articulado y continuo de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación.

Que, el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero del 2009, establece como una de las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, la de emitir resoluciones ministeriales.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2710, 30 de marzo de 2016, establece que CENETROP es una Institución Pública Desconcentrada con dependencia directa de la Ministra o Ministro de Salud e independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del respectivo Ministerio.

Que, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) es un organismo internacional de salud pública con más de 100 años de experiencia dedicado a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas, que goza de reconocimiento internacional como parte del Sistema de las Naciones Unidas, y actúa como Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, teniendo entre sus miembros al Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la OPS/OMS recomienda a los Estados Miembros la implementación de medidas de control de prevención de infecciones en los servicios de salud y la comunicación con el público sobre medidas preventivas, fortaleciendo los sistemas de vigilancia de la enfermedad similar a la influenza y monitorear las tendencias epidemiológicas, la circulación viral, las tendencias, la gravedad clínica y los grupos en riesgo afectados.

Que, respecto a la recomendación de vigilancia efectuada por el Organismo Mundial de la Salud señala que los Centros Nacionales de Influenza son la espina dorsal de la Red Mundial para la Vigilancia de la Influenza, encontrándose dentro de cada país, cuyo rol es el de llevar adelante la vigilancia de la influenza estacional, además de constituirse como el principal recurso técnico y punto de referencia para las autoridades nacionales sobre todos los temas relacionados con la vigilancia virológica y el diagnóstico de laboratorio de la infección por influenza y que estos son instituciones nacionales autorizadas y designadas por los correspondientes ministerios de salud y posteriormente reconocidas por la OMS, para participar en los trabajos del Sistema Global de Vigilancia y Respuesta a Influenza bajo los términos de referencia definido por la OMS.

Que, a través de Nota MS/RRII/CE/290/2018 de 20 de agosto de 2018 el Dr. Rodolfo Rocabado Benavidez, Ministro de Salud de ese entonces, se dirige al Dr. Fernando Leanes, Representante de la OPS/OMS en Bolivia, solicitándole que interponga sus buenos oficios ante la OMS, para el reconocimiento del CENETROP como un Centro Nacional de Influenza (NIC) del Estado Plurinacional de Bolivia, haciéndole conocer que después de una evaluación técnica se designó al Centro Nacional de Enfermedades Tropicales como (NIC por sus siglas en ingles).

Que, en fecha 18 de julio de 2019, el Dr. Alfonso Tenorio, Representante a.i. OPS/OMS Bolivia, informó al Ministerio de Salud, que el Centro Nacional de Enfermedades Tropicales fue reconocido como Centro Nacional de Influenza (NIC por sus siglas en ingles) y como miembro del Sistema Mundial de Vigilancia y respuesta a la Influenza (SMVRG por sus siglas en ingles), solicitando que se oficialice la designación a través del documento que corresponda.

Que, mediante Informe MS/VMSyP/DGSS/UE/PNVI/370/2019 de 13 de septiembre de 2019, el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Influenza, solicita que el Centro Nacional de Enfermedades Tropicales a través de una Resolución Ministerial sea reconocido como Centro Nacional de Influenza (NIC por sus siglas en ingles) y como miembro del Sistema Mundial de Vigilancia y respuesta a la influenza (SMVRG por sus siglas en ingles).

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UAJ/IL/1665/2018 de 31 de octubre de 2019, recomienda a la Señora Ministra de Salud, emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

COPIA LEGALIZADA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

Handwritten signature and blue stamp: RESPONSABLE DE ARCHIVO Y CONTROL ADMINISTRATIVO, MINISTERIO DE SALUD

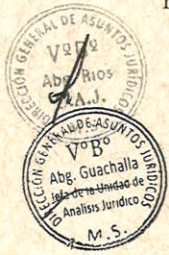
PORTANTO:

LA MINISTRA DE SALUD, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DESIGNAR al CENTRO NACIONAL DE ENFERMEDADES TROPICALES (CENETROP) como Centro Nacional de Influenza (NIC por sus siglas en inglés) y como miembro del Sistema Mundial de Vigilancia y Respuesta a Influenza (SMVRG) de la OMS, para que en representación del Ministerio de Salud, funcione y participe en los trabajos del Sistema Global de Vigilancia y Respuesta a Influenza (GISRS).

Regístrese, Publíquese y archívese.



Handwritten signature and stamp: Abg. Fernando Valenzuela Billewicz, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, MINISTERIO DE SALUD

Handwritten signature and stamp: Dra. Gabriela Montañ Viana, MINISTRA DE SALUD

Handwritten signature and stamp: Sr. Alvaro Terrazas, VICEMINISTRO DE SALUD Y PROMOCIÓN, MINISTERIO DE SALUD

COPIA LEGALIZADA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado en todos sus niveles, debe proteger el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 3 del Código de Salud, establece que corresponde al Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, actual Ministerio de Salud, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el Artículo 18 de la Ley Nº 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, establece que el Ministerio de Salud deberá establecer directrices, guías y protocolos para la evaluación de riesgos en materia de salud y la atención médica frente a desastres y/o emergencias, en coordinación con instituciones especializadas en salud de los niveles nacional, departamental y municipal.

Que, la Ley Nº 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero del 2009, establece como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales.

Que, los incisos d) y e) del Artículo 90 del Decreto Supremo Nº 29894, señalan como atribución del Ministro de Salud garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación; y ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 4196, de 17 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Informe Técnico MS/VMSyP/DGSS/IT/41/2020, de 19 de mayo de 2020, emitido por el Dr. Américo Maldonado Alanoca, Profesional Técnico II Laboratorios, manifiesta en sus conclusiones que por tratarse el COVID-19 de una enfermedad altamente contagiosa y ante la existencia de casos positivos en nuestro territorio, es necesario realizar las gestiones correspondientes para responder a los requerimientos necesarios de Diagnóstico para evitar la propagación y garantizar la atención de casos sospechosos y positivos, considerando que por las características de la pandemia ésta no será contenida en el corto o mediano plazo, lo que conllevará mantener las medidas de diagnóstico, durante el resto de la presente gestión. En este sentido para poder dar una respuesta efectiva en el diagnóstico laboratorial ante un escenario epidemiológico muy crítico, se considera importante contar con el Protocolo de Diagnóstico Laboratorial la cual sea implementado a nivel nacional para poder coadyuvar al diagnóstico de pacientes sospechosos con el Coronavirus (COVID-19); en tal sentido recomienda la aprobación del Protocolo para el diagnóstico en Laboratorio en el Marco de la Emergencia Sanitaria para Covid-19 y Fortalecer de Diagnóstico Molecular de COVID-19 de casos sospechosos y la identificación de los casos positivos de COVID-19.

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UAJ/IL/568/2020, de 25 de mayo de 2020, concluye que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el documento denominado "PROTOCOLO PARA EL DIAGNÓSTICO POR LABORATORIO DE COVID-19, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA", conforme a las atribuciones de la Señora Ministra de Salud, toda vez que no contraviene la normativa en actual vigencia.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Salud

POR TANTO:

LA MINISTRA DE SALUD, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "PROTOCOLO PARA EL DIAGNÓSTICO POR LABORATORIO DE COVID-19, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA", documento que forma parte indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Viceministerio de Salud y Promoción, a través de la Dirección General de Servicios de Salud, queda encargada de la difusión e implementación en el Sistema Nacional de Salud del "PROTOCOLO PARA EL DIAGNÓSTICO POR LABORATORIO DE COVID-19, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA".

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Silvio Quintela López
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS a.i.
MINISTERIO DE SALUD

Dra. María Eidy Rocca de Saegüera
MINISTRA DE SALUD a.i.

